

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

DEMANDANTE: PAULA SOFIA MORENO CASTRO, ESPERANZA CASTRO TORRES, PAULA SOFIA MORENO CASTRO Y OTROS

DEMANDADO: VICENTE TOVAR GARZON Y OTROS

RADICADO: 41001310300420210015900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JAVIER ROA SALAZAR, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.120.947, portador de la T.P 46.457 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, me dirijo a su despacho con el motivo de interponer recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el día 25 de abril de 2023, quien resolvió disponer la vinculación del señor GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA, en calidad de tercero interesado, bajo lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la posesión es una:

“relación de hecho entre una cosa y una persona, en virtud de la que ésta puede realizar actos materiales de uso y de transformación con la voluntad de someterla al ejercicio del derecho real a que éstas normalmente corresponden”

Y que debe cumplir con los elementos característicos de la posesión, el cual la jurisprudencia lo señala:

El poseedor “explota, domina la cosa como si fuera suya, lo que significa que ostenta dos elementos centrales, tales como la tenencia física (corpus) y la exteriorización del señorío (animus), o sea, la manifestación de su voluntad para ejercer actos posesorios. Seguido a ello, la posesión será regular si se cuenta desde el comienzo, con buena fe y justo título.”(Subrayado fuera de texto)

Es de precisarle señor juez, que el señor GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA, hasta la fecha de hoy, no adquiere la calidad de poseedor, pues no demuestra de forma alguna, ni específica de qué manera cumple los elementos bases *corpus* y *animus*, los cuales están establecidos para que una persona los demuestre y pueda señalarse como poseedor.

Ahora bien, dado que la demanda de Pertenencia *va dirigida a las personas con titularidad del derecho y a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble* y teniendo en cuenta que el aquí interesado, ha sido considerado como tercero interesado dentro del proceso, es de precisar que tampoco demuestra de forma alguna tener derecho sobre el bien inmueble, ya que el señor PERDOMO CABRERA ha intentado en diferentes oportunidades vincularse al proceso, el cual ha sido negado por este despacho; siendo así, al verse exonerado, llegó hasta tal punto de interponer una acción de tutela en contra del despacho, cual fue absuelta de manera desfavorable por el superior jerárquico.

Ahora bien, para esta parte actora, nos oponemos de manera rotunda a la vinculación del tercero, toda vez que desde un principio el señor GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA ha actuado de mala fe, queriendo obstaculizar el avance del proceso, queriendo atribuirse derechos que no tiene, como ha sido demostrado de manera constante.

Por ende, le solicito señor juez, reconsidere su decisión, dando trámite al recurso de reposición, ya que el señor GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA no ostenta de calidad alguna para hacerse parte en el proceso de referencia.

Sírvase señor juez hacer lo pertinente.

De usted,



JAVIER ROA SALAZAR
C.C. 12.120.947 de Neiva
T.P 46.457 C.S. de la J.